

ACUERDO PLENARIO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-011/2022.

DENUNCIANTE: **Eliminado: dato personal confidencial.**¹

DENUNCIADO: RAMÓN ALBERTO GARZA GARCÍA Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 21 de agosto de 2023.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 30 de junio,² este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género en perjuicio a la entonces candidata a la gubernatura del estado de Aguascalientes, **Eliminado: dato personal confidencial**, atribuida a Ramón Alberto Garza García, en su calidad de periodista, derivado de las expresiones realizadas en un artículo de opinión difundido a través de un sitio web y redes sociales.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional, le impuso al denunciado: **a)** una multa consistente en 100 UMAS, equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y, **b)** las siguientes medidas de reparación integral:

i. Como **medida de protección**, abstenerse de realizar acciones u omisiones, que, de manera directa o indirecta, tengan por objeto o resultado intimidar, molestar, o causar un daño o perjuicio a la denunciante;

ii. Como **garantía de satisfacción**, se exhortó al denunciado, en su carácter de periodista, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, se realizara una disculpa pública que debía difundirse a través de los diversos portales digitales y redes sociales oficiales del periodista y del medio de comunicación "Código Magenta";

iii. Como **garantía de no repetición**, el sujeto sancionado debía difundir la versión pública de la sentencia a través de sus redes sociales personales, así como en las redes sociales y el sitio web oficial del medio de comunicación "Código Magenta", dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sentencia, y;

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL; con fundamento en los artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

iv. Dentro del mismo plazo señalado, el denunciado debería solicitar a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, una capacitación en materia de violencia política en razón de género, por lo que se vinculó a la autoridad electoral referida, para que habilitara o en su caso diseñara un curso o taller para capacitar y sensibilizar al sujeto sancionado.

Finalmente, se vinculó a la empresa de medios de comunicación Magenta Multimedia S.C. y/o Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V. denominada “Código Magenta”, a fin de que habilitara sus diversas plataformas digitales para que el periodista Ramón Alberto Garza García, cumpliera con las garantías ordenadas en la sentencia de mérito.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 12 de septiembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio SE/CEE/922/2022 signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, por medio del cual informó que el 5 de septiembre, el ciudadano Ramón Alberto Garza García, cursó la capacitación de sensibilización sobre violencia política en razón de género y, a su vez, adjuntó la documentación remitida por la Dirección de Capacitación Electoral de la referida autoridad electoral, misma que certifica tal actuación.

Posteriormente, el 7 de julio de 2023, se presentó un escrito signado por el representante legal de Ramón Alberto Garza García y la empresa “Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V.” mediante el cual informa el cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas. Para ello, indicó: **i)** las direcciones URL de las diversas plataformas en las que se publicó la disculpa pública realizada por Ramón Alberto Garza García, acompañada de la sentencia de mérito³ y, **ii)** las capturas de pantalla que acreditan su contenido.

Asimismo, se anexó al presente escrito, uno diverso signado por Ramón Alberto Garza García y el representante de Magenta Multimedia S.C. y Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V., mismo que el 25 de agosto fue remitido a esta autoridad jurisdiccional vía correo electrónico,⁴ mediante el cual exponen, bajo

³ Página web oficial: <https://codigomagenta.com.mx/cumplimiento-de-medidas-ordenadas-por-el-tribunal-electoral-del-estado-de-aguascalientes/>
Perfil oficial en Facebook: <https://www.facebook.com/CodigoMagentaMx/posts/pfbid0MRZbwkMRKJ2UJUK9y4noWGQ2wkeVtyNiDDcypdKDCs85NhKsG2XsGran7y6sDgF1I>
Canal oficial en YouTube: <https://www.youtube.com/post/Ugkx4pB8-Qtb15trfpMxdfycTz-jrnnN5QQ0>
Perfil oficial en Twitter: <https://twitter.com/CodigoMagentaMx/status/1562885021349863424?s=20>,
https://twitter.com/Codigo_Magenta/status/1562885019168694272?s=20 y
<https://twitter.com/ramonalberto/status/1676003995188441089?s=2>

⁴ Esto es, al correo institucional cumplimientos@teeags.mx.

protesta de decir verdad, que tales publicaciones fueron difundidas desde tal fecha y hasta el 9 de septiembre siguiente. Por otro lado, se informa sobre la solicitud dirigida a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, relativa a la capacitación ordenada.

Ahora bien, el mismo 7 de julio, el representante en comento, presentó un segundo escrito, por medio del cual informó el pago de la multa impuesta al sujeto sancionado, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), y a su vez, adjuntó copia simple del escrito de cumplimiento presentado ante la autoridad administrativa electoral local, mismo que contiene el comprobante del depósito bancario realizado el 6 de julio.

Al respecto, el 11 de julio siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/SE/1473/2023 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual informa que la Dirección Administrativa de la autoridad referida, confirmó el pago de la multa precisada.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad⁵ y de acuerdo a la diversa documentación presentada, se advierte que el ciudadano Ramón Alberto Garza García, realizó el cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas, así como el pago de la multa que le fuera impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-011/2022.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el cumplimiento a las medidas de reparación integral y el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** al sujeto denunciado a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

⁵ Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

En consecuencia, se tiene al ciudadano Ramón Alberto Garza García, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese.**

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ